



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

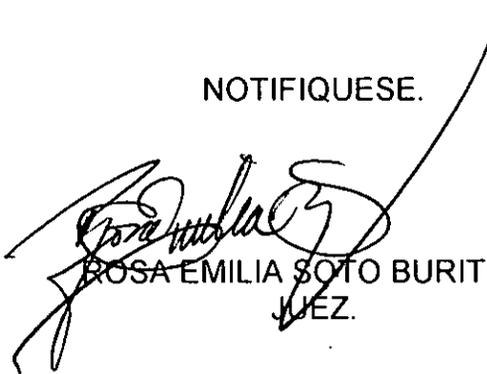
2017-441

En atención al contenido de la petición elevada por la señora apoderada de la parte actora de fecha 21 de enero de 2021, se le remite al contenido íntegro de la decisión tomada en auto que calenda 26 de noviembre de 2020 visible a folio 97 del cuaderno principal.

En acato a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, modificadorio del canon 446 del Código General del Proceso, se REQUIERE a las partes con el fin de que presenten la actualización del crédito, en el término de 20 días, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de presentación, la que debe estar ajustada a la providencia que dispuso continuar adelante con la ejecución toda vez que con la entrada en vigencia de la precitada normativa (12 de julio de 2010), el Juzgado carece de competencia para realizarla.

Lo anterior como requisito para la entrega de dineros a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.